

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la cesión al Ministerio de la Gobernación del terreno titulado "El Regajal", sito en Carabanchel Bajo, con destino a la construcción de la Escuela Nacional de Psiquiatría y sus dependencias.—Páginas 1434 y 1435.

Otro confirmando en el cargo de Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, con la designación de Vicepresidente, Director general de dicho organismo, a D. Sebastián Castedo y Palero.—Página 1435.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Duque de Angio de Montealegre con grandeza de España, con la denominación de Duque de Montealegre, a favor de D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales.—Página 1435.

Otro ídem en el de Conde de Castilnovó a favor de doña María de la Asunción Sarriera y Losada.—Página 1435.

Otro ídem en el de Marqués de Lede a favor de D. Luis Pérez de Guzmán y Sanjuán, Marqués de Morbecq.—Páginas 1435 y 1436.

Otro ídem en el de Vizconde de Huerla a favor de doña Sofía Ruiz de Pelayo del Castillo y Gowen.—Página 1436.

Otro ídem en el de Duque de Grimaldi a favor de doña Ana María del Rosario Patiño y Losada.—Página 1436.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid a don Alfonso Gómez Bellido.—Página 1436.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial

de Barcelona a D. Eduardo Alonso lonso.—Página 1436.

Otro ídem a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. José María de Olalde y Satrustegui.—Página 1436.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia a D. Agustín Bullón y Fernández.—Página 1436.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona a don Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde.—Página 1436.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a don Antonio Señorans Blanco.—Página 1436.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián a don Fernando Ugarte y Pagés.—Páginas 1436 y 1437.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo.—Página 1437.

Otro ídem id. de la ídem de Palma de Mallorca a D. Rafael Lozano y Barbero.—Página 1437.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huelva a D. Enrique de la Blanca y González.—Página 1437.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia de Logroño a D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute.—Página 1437.

Otro ídem a la ídem de Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos a D. Jaime Martínez Villar.—Página 1437.

Otro ídem a la ídem de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona a D. Agustín Aller y Pallás.—Página 1437.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Avila a D. Ramón Lafargá y Crespo.—Página 1437.

Otro ídem a la ídem de la de Málaga a D. Eduardo Pérez del Río.—Página 1437.

Otro ídem a la ídem id. de la de Córdoba a D. Antonio Fernández Gordillo.—Página 1437.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Antonio Argüelles y Labarga.—Páginas 1437 y 1438.

Otro ídem a la ídem id. de la de Tarragona a D. Rafael Vives y Carralero.—Página 1438.

Otro ídem a la ídem id. de la de Ciudad Real a D. Martín Espinel y Aguado.—Página 1438.

Otro declarando jubilado a D. Romualdo Sancho Morlán, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1438.

Otro ídem id. a D. Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid.—Página 1438.

Otro promoviendo a la categoría de Fiscal territorial a D. Ramón García del Valle y Solos, Fiscal provincial de ascenso, excedente, y actualmente Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 1438.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) incrementando en pesetas 4.563.000 el crédito figurado para la anualidad de 1927 en el capítulo 2.º, artículo único, "Otros edificios", del Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y disminuyendo en equivalencia en 500.000 pesetas los de los años 1930, 1931 y 1932, y en pesetas 3.063.000 los de 1933; disminuyendo igualmente en dos millones de pesetas la anualidad fijada para 1927 en el capítulo 3.º, artículo único, del propio Presupuesto, y aumentando en su equivalencia en 500.000 pesetas cada una de los años 1930 a 1933, ambos inclusive.—Página 1438.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto creando en la Universidad de Salamanca y en su Facultad de Derecho una Cátedra denominada de

"Francisco de Vitoria". — Páginas 1438 y 1439.

Otro aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños y niñas en Benicarló (Castellón).—Página 1439.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo pase al servicio del Protectorado de España en Marruecos D. Agustín Fernández García.—Página 1439.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que las anualidades en concepto de pensión a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, se concederán por el General en Jefe del Ejército de España en África.—Páginas 1439 y 1440.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Damián Llobart, Gerente de la Sociedad de Pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita.—Página 1440.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 12 de Julio de 1926, derogando en todos sus puntos la de 8 del corriente mes, número 179, quedando firme y subsistente en todas sus partes el Escalafón aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1924.—Página 1440.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el recurso promovido por D. Pablo Vidal Carrero.—Página 1440.

Ministerio de Fomento.

Real orden reduciendo al 25 por 100 el aumento del 50 por 100 que ve-

nía rigiendo en los plazos reglamentarios de expedición, transporte, tramitación y entrega de las mercancías que fijó la Real orden de 26 de Abril de 1924.—Página 1443.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 1443.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el Bey de Túnez y los Gobiernos de Bulgaria y Egipto han ratificado el Acuerdo firmado en París el 25 de Enero de 1924, para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias.—Página 1444.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan.—Página 1444.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermedad a doña Mercedes Díaz Tendero, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Cádiz.—Página 1445.

Prorrogando nuevamente por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Amalia Barroeta y Prichard, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Huesca.—Página 1445.

Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Saturnino Recio Cebrían, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Santander.—Página 1445.

Idem un mes de licencia por ídem ídem a D. Rafael Mathe García, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Huelva.—Página 1445.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1445.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación concedida a la viuda del Interventor de fondos de Oviedo, D. Eduardo Martín de la Cámara.—Página 1445.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Resolviendo consulta del Gobernador civil de Huesca respecto a la misión del

Verificador oficial de Contadores eléctricos en los informes que deben presentar cuando pasen al mismo los proyectos solicitando la concesión de instalaciones eléctricas destinadas a suministrar alumbrado público, particular y fuerza motriz.—Página 1445.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Corporación de Prácticos del puerto de Vigo para construir una casa en el sitio denominado "Trombo do Gato", con destino a estación telefónica.—Página 1446.

Aguas.—Autorizando a D. Andrés Sánchez y Sánchez para aprovechar aguas del río Samo, en término de Mesia, con destino a usos industriales.—Página 1446.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso entre los Ingenieros Agrónomos para que uno de ellos pueda prestar sus servicios en la Estación Experimental del cultivo del arroz que funciona en Chiclayo, capital de la provincia de Lambayeque, de la República del Perú.—Página 1447.

Concediendo la plaza de Inspector pecuario en el puerto de Barcelona a D. Salvador Martí Güell, que sirve en Tarragona; la plaza que deja éste de Inspector provincial de Tarragona, a D. Aniceto Puigdollers, que sirve en Camprodon (Gerona), y trasladando a dicha plaza de Camprodon al Inspector D. Cayetano López.—Página 1447.

Disponiendo que las plazas que se hallen vacantes o queden disponibles en lo sucesivo, se anuncien a concurso por este Ministerio y con previa autorización de esta Dirección general.—Página 1448.

TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica Industrial", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1448.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 1448.

Idem ídem. la provisión de la Cátedra de "Construcción", vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 1448.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de abordar el problema relativo a la asistencia de los locos en España, mucho tiempo descuidada, fué causa de la Real orden de 28 de Octubre de 1925, por la que se encomendó el estudio de conjunto del referido problema a una Comisión que emi-

tió un informe muy meditado, entre cuyas conclusiones figuraba la recomendación de adoptar algunas medidas verdaderamente fundamentales dirigidas a establecer sobre base sólida una reforma que es importantísima en sus aspectos médico, social y humanitario: La principal de dichas medidas se refiere a la creación de una Escuela de Psiquiatría, dotada con toda clase de elementos para la investigación científica y el tratamiento del enfermo.

Para acometer y llevar a término la ejecución de la reforma propuesta, la Real orden de 4 de Diciembre último nombró una Comisión cuyo primer cometido es la gestión, cerca del Ministerio de Gracia y Justicia, de la cesión de terrenos de la propiedad que puedan servir para la edificación de la referida Escuela.

Por Real orden de 5 de Enero próximo pasado el Ministerio de la Gobernación, después de haber estudiado la moción que por conducto del Director general de Sanidad le elevó la Comisión y de conformidad con lo propuesto en ella, interesó del de Gracia y Justicia la cesión del terreno titulado "El Regajal" y su muro de cerca, sito en el término de Carabanchel Bajo, que le fué donado por los señores Conde de San Rafael y D. Fernando Cadalso, sin otra condición esencial que la de que el terreno se aplicaría a la construcción de un edificio destinado a fines penitenciarios y que a dicho Establecimiento se le habrá de dar en todo caso los nombres de San Rafael y San Fernando.

El último de los citados Departamentos ministeriales, por Real orden de 24 del mismo mes de Enero, ha manifestado al de la Gobernación que habiendo desistido de dar aplicación a dicho terreno, dentro del servicio penitenciario y teniendo en cuenta que la Escuela de Psiquiatría en proyecto ha de ejercer en gran parte sus funciones dentro de esa esfera, no tiene inconveniente alguno en que dichos terreno y muro se destinen a la citada Escuela; y consultados los donantes sobre este extremo, no tienen motivo alguno que oponer a ello y están conformes en que se dé la aplicación que se proyecta.

Por lo que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 457.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se cederá al de la Gobernación el terreno titulado "El Regajal", con el muro de cerca, sito en Carabanchel Bajo, de cuatro hectáreas ochenta y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con el prado "Caraque"; al Sur, con el camino que de los Carabancheles conduce a Pozuelo; al Este, con la cañada, y al Oeste, con el arroyo, que parte un pedazo de tierra como de tres cuartillos y linda con la finca que está enfrente, propiedad de D. Antonio Moreno; cuyo terreno fué donado y cedido por don Virtumira Salaver y Solá, Conde de San Rafael, al Inspector general de Prisiones D. Fernando Cadalso y Manzano, para que éste lo hiciera al Estado, ramo de Gracia y Justicia, como así lo verificó por escritura de 7 de Octubre de 1926.

Artículo 2.º Dicho terreno será aplicado a la construcción de la Escuela Nacional de Psiquiatría y dependencias a la misma anejas, en la que se cumplirán asimismo fines de carácter penitenciario.

Artículo 3.º De conformidad con la condición aceptada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dará al Establecimiento que se proyecta los nombres de San Rafael y San Fernando.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 458.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vicepresidente, Jefe de los Servicios, del Consejo de la Economía Nacional, con la designación establecida en el texto refundido aprobado por Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, de Vicepresidente, Director general de dicho organismo a D. Sebastián Castedo y Palero.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 459.

Accediendo a lo solicitado por don Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, oído el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, de acuerdo con el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y con el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Angio de Montealegre con Grandeza de España, con la denominación de Duque de Montealegre con Grandeza de España a favor del expresado D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 460.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Asunción Sarriera y Losada; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación, de la Grandeza de España, con el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Castilnovo a favor de la expresada doña María de la Asunción Sarriera y Losada para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 461.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Pérez de Guzmán y Sanjuán, Marqués de Morbecq; teniendo en

cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, conformándose con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Lede, con Grandeza de España, a favor del expresado don Luis Pérez de Guzmán y Sanjuán, Marqués de Morbecq, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 462.

Accediendo a lo solicitado por doña Sofía Ruiz de Pelayo del Castillo y Gowen; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Huerta a favor de la expresada doña Sofía Ruiz de Pelayo del Castillo y Gowen, para sí sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 463.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Rosario Patiño y Losada; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Duque de Grimaldi, con Grandeza de España, a favor de la expresada doña María del Rosario Patiño y Losada, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 464.

Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Gómez Bellido, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Ignacio Rodríguez Pajares.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 465.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Cecilio Rafael Villabona, a D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de la de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 466.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento

para otro cargo de D. Alfonso Gómez, a D. José María de Olalde y Satrustegui, Magistrado de la de Pamplona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 467.

Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Bullón y Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Eduardo Alonso.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 468.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pamplona, vacante por promoción de D. José María de Olalde.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 469.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Francisco Ximénez de Embun, a D. Antonio Señorans Blanco, Presidente de la provincial de San Sebastián.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 470.

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Ugarte y Pagés, Ma-

gistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle Presidente de la provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Ximénez de Embún.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 471.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fernando Ugarate, a D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Presidente de la provincial de Logroño.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 472.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Agustín Bullón, a don Rafael Lozano y Barbero, Presidente de la de Huelva.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 473.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique de la Blanca y González, Presidente de la Audiencia provincial de Gerona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Lozano.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 474.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la

orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por nombremiento para otro cargo de D. Eduardo de Zúñiga, a don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Magistrado de la de Avila, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 475.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por jubilación de D. Romualdo Sancho, a D. Jaime Martínez Villar, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 476.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de don Enrique de la Blanca, a D. Agustín Altés y Pallás, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 477.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en trasladarse a igual plaza de la Avila, vacante por promoción de D. Domingo de Guzmán Lacalle.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 478.

Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Pérez del Río, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado don Ramón Lafarga.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 479.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Fernández Gordillo, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado don Eduardo Pérez.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 480.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por haber sido también promovido D. Jaime Martínez, a D. Antonio Argüelles y Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de Tetuán (Marruecos), que ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su ca-

tegoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 431.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también promovido D. Agustín Altés, a D. Rafael Vives y Gargollo, Juez de primera instancia e instrucción de la misma capital, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 432.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Antonio Fernández, a D. Martín Espinel y Aguado, Juez de primera instancia e instrucción de Toledo, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 433.

Accediendo a lo solicitado por don Romualdo Sancho Morlán, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de dicho Estatuto y

los 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 434.

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 435.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal y 26 del Reglamento orgánico del mismo, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero último,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal territorial a D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal provincial de ascenso, excedente y actualmente Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia; reconociéndosele desde esta fecha la categoría adquirida, con la cual continuará en situación de excedente forzoso, con derecho a ocupar, sin consumir turno, la primera vacante de la misma que se produzca desde que cese en su actual cargo de Director general.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA corres-

pondiente al día 9 de Febrero último el Real decreto de 8 del propio mes, número 239, se publica a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Núm. 239 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en 4.563.000 pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1927 en el capítulo 2.º, artículo único, "Otros edificios", del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y en su equivalencia se disminuyen en 500.000 pesetas los figurados para cada uno de los años 1930, 1931, 1932, y en pesetas 3.063.000 los de 1933. Asimismo, en el capítulo 3.º, artículo único, "Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo", del propio presupuesto, se disminuye en dos millones de pesetas la anualidad fijada para 1927, y en su equivalencia se aumentan en 500.000 pesetas cada una de las correspondientes a los años 1930 a 1933, ambos inclusive, todo ello sin alterar el total de 50 millones de pesetas asignado a cada uno de los expresados capítulos y artículos, ni modificar el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936 con cargo al citado presupuesto.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las más puras glorias de la raza, de la pléyade de hombres insignes que floreció en España durante el siglo XVI, destaca el dominico Francisco de Vitoria, que en su Cátedra de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca, acertó a sentar las bases del Derecho Internacional, en sus incomparables explicaciones que amorosamente nos transmitieron sus discípulos.

Recoger, conservar y difundir la doctrina del Maestro Vitoria, en que tan alta expresión alcanzaron la jus-

ticia internacional, el amor a la paz y el respeto a los derechos humanos, es obra del mayor interés cultural y patrio, y medio poderoso de lograrlo será la creación de una Cátedra en la Universidad de Salamanca, bajo el nombre del autor de las "Relecciones", en la que sus devotos admiradores, españoles, hispanoamericanos y portugueses, tan numerosas ya, puedan exponer y comentar temas de Derecho Internacional, bajo la inspiración de Vitoria y de los grandes juristas, teólogos y filósofos de la raza que siguieron su Escuela.

Por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 486.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Salamanca, y en su Facultad de Derecho, una Cátedra denominada de "Francisco de Vitoria".

Artículo 2.º Se explicarán en ella cursillos y conferencias sobre temas de Derecho Internacional, inspirados en la doctrina de Vitoria y de los grandes juristas y teólogos de la raza, que siguieron su Escuela.

Artículo 3.º Tales cursillos y conferencias se darán por Profesores o publicistas españoles, hispanoamericanos o portugueses, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la "Asociación Francisco de Vitoria", y se invertirá en su retribución la cantidad fijada en Presupuestos para la dotación de dicha Cátedra.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 487.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades

señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con seis secciones cada una de ellas, e Benicarló (Castellón), por su presupuesto de contrata, importante 474.206,40 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 378.059,44. que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 125.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 125.000 para el de 1928 y 128.059,44 para el de 1929.

Artículo 4.º La aportación de 71.130,96 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Benicarló será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Artículo 5.º La dotación de agua del edificio y los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento, por valor de 25.016 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 136.

Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de Ofi-

cial de Hacienda en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conservando los derechos que las disposiciones vigentes le conceden en su Cuerpo en la Metrópoli, el Oficial segundo del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Logroño, D. Agustín Fernández García, pase al servicio del Protectorado de España en Marruecos, donde previa expedición de la oportuna disposición justificativa, será nombrado por la Autoridad competente para desempeñar el cargo de Oficial de Hacienda en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Con motivo del cumplimiento y aplicación del Real decreto de 28 de Marzo de 1924, que dispuso que a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, se les concediera una anualidad del sueldo que tuviera el causante al fallecer, en sustitución de la pensión que se les venía señalando, el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha expuesto reiteradamente la conveniencia y hasta la necesidad de que se dicte una disposición por la que se declare que al General en Jefe del Ejército de España en Africa corresponde conceder dichas anualidades a favor de quienes deban percibir las y previa información acreditativa del derecho que le asista.

Las circunstancias especiales de organización de la familia indígena y el carácter que realmente reviste el beneficio que concede el Real decreto citado, que no es propiamente el de pensión, justificar plenamente la propuesta de dicho Consejo Supremo, tanto más cuanto que la soberana disposición antes mencionada no determina concretamente quién sea el que deba conceder el beneficio expresado.

Es, además, evidente que ninguna otra Autoridad está más indicada para que la concesión de esas anualidades se haga con el debido acierto, que dicho General en Jefe, no sólo en razón a la brevedad y rapidez que con ello se conseguiría, sino además por su conocimiento inmediato de la actuación militar de las fuerzas indígenas; todo, claro está, sin perjuicio de que esas concesiones sean objeto de la correspondiente aprobación de Real orden.

Por ello y para debido cumplimiento y aplicación del Real decreto de 28 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las anualidades que, en concepto de pensión, señalan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1924 (C. L. número 146), a los herederos de los indígenas comprendidos en el artículo 3.º del mismo, muertos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, se concederán por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, oyendo a su Auditor y previa la oportuna información que, en cada caso, se iniciará y tramitará a petición de los interesados.

2.º Dichas anualidades no serán efectivas hasta que sean confirmadas de Real orden, y a este fin, en los diez primeros días de cada mes se remitirá al Ministerio de la Guerra relación de las concedidas. En dicha relación se hará constar el nombre de los interesados a quienes se concede la anualidad, parentesco con los causantes, empleo, clase y nombre de los mismos, sueldo que disfrutaban, Cuerpo o unidad a que pertenecían e importe de la anualidad que se concede.

3.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, este Ministerio y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden, remitirán al General en Jefe del Ejército de España en Africa todas las instancias y expedientes sobre concesión de pensiones o anualidades a las familias de los indígenas, sea cualquiera el trámite en que se encuentren y siempre que no haya recaído resolución definitiva.

4.º Estas anualidades se abonarán por las Pagadurías de haberes de Ceuta, Melilla y Larache, a elección de los interesados, que habrá de ser expresada al solicitar aquéllas.

5.º Para el cobro de las anualidades dentro del crédito consignado en el presupuesto, y mientras éste no

sea objeto de ampliación, se atenderá a la fecha de presentación de las instancias en que aquéllas se soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a consecuencia de instancia de D. Damián Llombart, Gerente de la Sociedad de Pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita, denominada "San Pedro",

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el incumplimiento de los convenios celebrados entre la Sociedad de Pescadores de "San Pedro" y el Sindicato de Riegos del delta derecho del Ebro, así como con propietarios del delta izquierdo, no es materia de que pueda conocer la Administración, pues como contienda entre partes, corresponde a la competencia de los Tribunales de Justicia.

2.º Que si la limpia y desagüe de las acequias de riego, así como el vertido de residuos se verifican en condiciones desfavorables para el interés general y la salud pública, que la correspondiente Autoridad de Marina adopte y haga cumplir las reglas de policía conducentes a evitar aquellos defectos y perjuicios.

3.º Que para evitar y poner remedio a las detenciones de terreno que hayan podido cometerse en la región de que se trata, se interese desde luego del Ministerio de Fomento que con la mayor urgencia disponga la práctica del oportuno deslinde, para el que ya tiene designado representante el Ramo de Marina, y si como resultado de dicho deslinde se confirmase lo denunciado, se adopten las medidas que el interés público requiera.

4.º Que respecto a la denuncia de pago deficiente u ocultación para los efectos de la contribución de terrenos detentados, se dé traslado por la Autoridad de Marina correspondiente a la Delegación de Hacienda de Tarragona de la parte de denuncia relativa a dicho extremo que figura en la instan-

cia cabeza del actual expediente, a los efectos que dicha Delegación crea procedentes.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 280.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado el Médico del Cuerpo de Baños D. José Méndez Jiménez, animado de su espíritu de sacrificio y compañerismo, a los derechos que le concede la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Abril de 1926, al objeto de evitar las molestias y naturales trastornos que había de ocasionar necesariamente una revisión del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto la Real orden de 12 de Julio de 1926 derogando en todos sus puntos la de 8 del corriente mes número 179 y, como consecuencia, que quede firme y subsistente en todas sus partes y para todos sus efectos el escalafón aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por D. Pablo Vidal Carrero contra la Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid a 22 de Diciembre de 1926, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Pablo Vidal Carre-

ro, demandante, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, y después por el Letrado D. Bernardo de Pablo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Junio de 1925:

Resultando que en el escalafón general provisional del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza, formado en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925 y totalizado el día 30 del propio mes, figura con el número 9 de los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, D. Pablo Vidal Carrero, con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, asignándole cinco años y un mes de servicios en la clase, en el ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y diez y ocho años, once meses y trece días de otros servicios en la Administración:

Resultando que D. Pablo Vidal Carrero formuló ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, reclamación contra el lugar que ocupaba en el citado escalafón, alegando sustancialmente que se le restaba del "total de servicios al Estado" diez y ocho años, once meses y trece días, cuyos servicios se le consignaban aparte, como prestados en la Administración, siendo así que el reclamante contaba servidos al Estado treinta y tres años, tres meses y trece días en la fecha de 30 de Abril último, a que se contrae la formación del referido escalafón; que cumpliéndose mandatos categóricos de la Ley, fué nombrado para el cargo que desempeñaba por la Dirección general de Instrucción pública, adscrita al Ministerio de Fomento, en virtud del Decreto-ley de 5 de Agosto de 1874; que esta superior disposición facultativa al Gobierno para proveer dichos destinos, exigiéndose al efecto las condiciones necesarias para garantía del Estado, según ha sido y sigue siendo práctica constante en las entidades cuyos intereses hay que administrar; que de ello resultaba inquestionable que el recurrente tenía la cualidad de funcionario público del Estado desde su origen, y que

jamás perdió, por la forma legal de su nombramiento, por la competencia de la autoridad que lo hizo y por la índole de los servicios que le fueron encomendados; que, a mayor abundamiento, reconocían y confirmaban, terminantemente, estos hechos el artículo 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, el artículo 1.º del de 27 de Mayo de 1910, la Ley de 1.º de Enero de 1911, la exposición y artículo 25 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la Real orden de esta misma fecha, instrucción 22 de la de 25 de Junio de 1913, artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, artículo 5.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1922 y artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 27 de Junio de 1924, entre otras disposiciones dictadas sobre el particular; que, en su consecuencia, era evidente que deben computarse, dentro del "total de servicios al Estado" los que en realidad tiene prestados a los efectos de su verdadera clasificación en el Escalafón general administrativo del Ministerio para determinar el lugar que en derecho le corresponde, o sea el número 1.º de los de su clase, para reunir condiciones preferentes sobre todos los demás, con arreglo al Real decreto (artículo 3.º) de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Abril de 1925; que si tales circunstancias y razones no se tuvieran en cuenta para la mejora de puestos que pretendía el reclamante, alegaba tener tres años, siete meses y dos días de servicios al Estado—incluidos también bajo el epígrafe "Otros en la Administración"—, prestados al Ministerio de Hacienda, en destino de plantilla, como aspirante de segunda clase a Oficial en la Delegación de Ciudad Real, que sumados a los catorce años y cuatro meses, computados al Estado en el Escalafón de que se trata, hacían un total de diez y siete años, dos meses y dos días, tiempo superior al que cuenta el número 2.º que se impugna; que los aludidos servicios, prestados en concepto de aspirante de segunda clase a Oficial, están reconocidos y se consideran abonables por la base actava de la Ley de 22 de Julio de 1918, por el artículo 87 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Abril de 1924, y terminó suplicando que se resolviese: 1.º Que

hasta el 3 de Abril, en que se ha formado el Escalafón general provisional de que se trata, el reclamante contaba con treinta y tres años, tres meses y trece días de servicios en propiedad al Estado, y en su vista se le adjudique el número 1 entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por ser el lugar que en derecho le corresponde, cumpliéndose lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Abril, ordenando la fusión de ambos escalafones; y 2.º Que, en otro caso, se le adjudique el número 2.º, por contar con diez y siete años, once meses y dos días de servicios al Estado, incluidos, entre éstos, los tres años, siete meses y dos días prestados al Ministerio de Hacienda en destino de plantilla, cifra de servicios superior a la que se le asigna al funcionario que ocupa el lugar aludido:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 15 de Junio de 1925, desestimó la petición formulada por D. Pablo Vidal Carrero:

Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. Pablo Vidal y Carrero, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, con la dirección del Letrado D. Bernardo de Pablo, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que fuera revocada y se declarase: A) Que los servicios prestados al Estado por el recurrente son treinta y tres años, cuatro meses y un día en propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que le fueron encomendadas y nuestra legislación, a los efectos de su verdadera colocación en el Escalafón, entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándosele el número 1, por contar el citado recurrente más años de servicios que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez; y B) Que si la estimación de servicios por el Tribunal, como prestados al Estado, sólo fuera de diez y siete años, once meses y dos días—catorce años y cuatro meses que se le computan desde 1.º de Enero de 1911, hasta 30 de Abril de 1925, más los tres años, siete meses y dos días de servicios pres-

tados en el Ministerio de Hacienda y destino de plantilla, con sueldo del Presupuesto general del Estado y nombramiento de la Dirección general de Contribuciones—, que se coloque al demandante en el Escalafón entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándosele el número 2.º, por contar el demandante más años de servicios al Estado que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, D. José Peñicer y del Corral:

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el trámite, solicitando que en su día se dicte sentencia estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone y, en otro caso, se absuelva de dicha demanda a la Administración:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín:

Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925, cuyos artículos 1.º y 3.º dicen: "Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública en un escalafón único. Artículo 3.º Se tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará, dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: 1.º Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º Otros servicios a la Administración; y 4.º Títulos académicos."

Considerando que procede, ante todo, desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal al amparo del apartado 3.º del artículo 4.º de nuestra ley Reguladora, puesto que la Real orden recurrida no es en realidad confirmatoria de un modo concreto de la que aprobase el primitivo escalafón del personal de las Secciones administrativas, sino que es denegatoria de una petición del actor sobre puesto en el provisional fusionado, por entender aquél que la fusión no se había ajustado a las normas para ello establecidas en el Real decreto en los Vistos invocado:

Considerando que, por lo que a la cuestión de fondo atañe, la base de que había de partir para llevar a cabo la fusión ordenada en el artículo 1.º, en los Vistos citados, del Real decreto de 17 de Abril de 1925, conforme al 3.º, igualmente invocado, fué la de los escalafones vigentes de ambos Cuerpos, aprobados con anterioridad, como definitivos, con la situación del personal definida en los mismos a la fecha del Real decreto mencionado:

Considerando que dicha situación del actor, reconocida y consentida por éste en el de su procedencia, o sea en el de Secciones administrativas, lo era, dentro de su clase, con un puesto inmediatamente posterior al de D. Rodolfo Roca y Roca, que es el mismo en que figura en el provisional fusionado, el cual ahora se combate, no obstante lo terminantemente prescrito en la disposición legal que se comenta, prohibitiva de la alteración por el interesado pretendida:

Considerando que fijado, por lo tanto, el lugar del actor en el mismo escalafón por el de antigüedad en la clase con relación al vigente de su procedencia a la fecha del Real decreto, aparte no ser lícito alterarlo, tampoco lo es, conforme a las reglas de preferencia, en el propio artículo 3.º repetido consignadas, pasar a discutir el número computable de años de servicios prestados al Estado y los administrativos, ya que esas reglas de preferencia son excluyentes, y que por lo que toca a otros efectos, le ha sido reconocido al demandante un total de servicios de treinta y tres años, tres meses y trece días, según el mismo ha solicitado:

Considerando que el denegar la Real orden reclamada la pretensión del recurrente y confirmar el escalafón fusionado provisional en el punto concreto debatido, no hizo otra cosa sino ajustarse a las normas impuestas para su formación en el Real decreto examinado, y ningún agravio, por consiguiente, ha inferido el derecho administrativo preexistente del actor que esta Sala debe en justicia reparar,

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pablo Vidal Carrero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Junio de 1925, que dejamos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que

se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: El régimen especial y transitorio de ampliación de plazos a que vienen sometidos los transportes por ferrocarril ha sido objeto de constante vigilancia y preferente atención, a fin de que no perdure ni un día más del que las circunstancias exijan, habida cuenta de las posibilidades de las Compañías ferroviarias en relación con los elementos de tráfico de que en cada momento dispongan, y sin olvidar por ello el interés público, muy especialmente de la industria y del comercio, tan directamente afectados por toda medida de excepción.

Es indudable que las circunstancias han variado desde el año 1924 y, por tanto, que es llegado el momento de suavizar la rigidez del régimen en aquella época establecido, si bien con la prudencia necesaria y que reclama tan interesante asunto, para evitar que un cambio radical y brusco en el sistema hiciera ineficaz el laudable propósito que se persigue y anulase las mejoras evidentes obtenidas hasta ahora.

Por lo expuesto, y con objeto de preparar la reintegración al régimen normal y reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce al 25 por 100 el aumento del 50 por 100 que venía rigiendo en los plazos reglamentarios de expedición, transporte, tramitación y entrega de las mercancías que fijó la Real orden de 26 de Abril de 1924.

2.º Subsistirán las excepciones de

ampliación otorgadas hasta la fecha en favor de determinadas mercancías.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 172.

I.—Peticiónario: D. Manuel Laborde Werlinden, en nombre de la Compañía Laborde Hermanos, Sociedad Limitada, domiciliada en Tolosa-Audain.

II.—Industria: Fabricación de brocas helicoidales en aceros rápidos y al carbono.

III.—Auxilios solicitados: Devolución de los derechos arancelarios satisfechos por la maquinaria siguiente: Una máquina tronadora especial; diámetro a tronzar, 12 m/m; origen inglés.

Una máquina tronadora; diámetro a tronzar, 10 m/m a 78 m/m; origen alemán.

Un torno especial para el torneado del cono de las brocas helicoidales. Distancia entre puntos, 1.000 m/m; origen alemán.

Un torno rápido para cilindrar las brocas helicoidales; distancia entre puntos, 1.500 m/m; origen alemán.

Una fresadora universal para fresar las lengüetas del cono Morse; movimiento longitudinal automático, 785 m/m; transversal, 230 m/m; vertical, 430 m/m; fuerza motriz, 5 H. P.; origen alemán.

Una máquina especial para fresar las ranuras y despojos de las brocas helicoidales; límite de brocas a ranurar, 10-50 m/m; fuerza motriz, 4 H. P.; origen alemán.

Un horno de aceite a doble cámara; ancho y largo del espacio de temple, 375 por 600 m/m; de la apertura de trabajo, 300 por 225 m/m; con sus accesorios; origen alemán.

Una máquina fresadora combinada para fresar ranuras y despojos de brocas helicoidales número 2; máximo de diámetro a fresar, 12 m/m; de longitud de fresado de ranuras, 150 m/m; origen inglés.

Un horno eléctrico para templar brocas helicoidales para una temperatura hasta 1.300; forma exagonal; dimensiones entre dos caras vertica-

les opuestas, 220 m/m; profundidad, 320 m/m; con su transformador de regulación de capacidad en servicio continuo de 45 kw. y tensión primaria de 350 vol. y cuatro accesorios; origen alemán.

Un aparato chorro de arena, especial para la limpieza de las brocas; gasto de aire por minuto del compresor, seis m.³; origen inglés.

Una máquina fresadora combinada para fresar ranuras y despojos de brocas helicoidales número 1; máximo de diámetro a fresar, seis m/m; de longitud del fresado de ranuras, 75 m/m; origen inglés.

Una máquina rectificadora para el cuerpo y conos de las brocas; longitud máxima a rectificar, 500 m/m; diámetro máximo, 800 m/m; origen alemán.

Una máquina rectificadora universal; distancia máxima entre los puntos, 470 m/m; fuerza motriz, 1,5 H. P. Origen alemán.

Una máquina automática para el afilado de las brocas; diámetros de las brocas, 8-60 m/m; longitud de las mismas, 600 m/m; fuerza motriz, 3 H. P.; origen alemán.

Una máquina automática para el afilado de las brocas; diámetros de las brocas, 1-13 m/m; fuerza motriz necesaria, 1 H. P.; origen inglés.

Una máquina especial para marcar brocas helicoidales; accionamiento motriz; presión por pedal; origen alemán.

Exención de derechos arancelarios durante cinco años de los aceros al carbono y rápidos que necesita la Sociedad como primera materia para la fabricación de brocas helicoidales.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 25 de Febrero de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Número 173.

I.—Peticiónario: D. Fernando Arruga y Liro, como Consejero Delegado de Industrias Ópticas, S. A., de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de cristales ópticos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y timbre para los actos de constitución de la Sociedad y emisión de acciones.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a re-

clamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Número 174.

I.—Peticiónario: D. Eduardo Merín Domínguez, como apoderado de doña Milagro Domínguez Semper, de Cocentaina (Alicante).

II.—Industria: Fabricación de celulosa laborada con esparto y pajas de arroz y trigo.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria:

Veintidós células electrolíticas sistema patentado de Vains, con todos sus accesorios; electrodos de acero y carbón, conexiones eléctricas, piezas en ebonita, planchas de caucho, tela y papel de amianto, tuberías de conducción de líquido y gas, embudo de alimentación, aisladores de basalto. Todo ello teniendo un peso total aproximado de 25.000 kilogramos.

Baterías Hassencleres, de seis cilindros cada una, con su eje de paletas, ruedas, engranaje y revestimiento interior de gres, siendo los cilindros de fundición. Peso aproximado, 10.000 kilogramos.

Un convertidor rotativo, compuesto de un motor asíncrono de 200 H. P., acoplado a una dinamo de 95 v. y 1.500 a., montado sobre una base de fundición. Peso aproximado, 3.000 kilogramos.

Cuadro de vigilancia, compuesto de reostato en amperímetro, un voltímetro y un watímetro.

Dos interruptores de corriente, un reostato de arranque con disyuntor de máxima y mínima. Peso aproximado, 500 kilogramos.

Un evaporador de lejías a simple efecto, un separador ídem íd., un filtro de sales, un recalentador economizador, un terminador Finnisseur, los accesorios de tuberías y válvulas. Peso aproximado, 10.000 kilogramos.

Once depósitos de planchas de acero. Peso aproximado, 8.000 kilogramos.

Una moto-bomba para la circulación de la solución a electrolizar. Peso aproximado, cien kilogramos.

Un refrigerante plomo a doble circulación. Peso aproximado, 500 kilogramos.

Tuberías generales, grifos y bridas. Peso aproximado, 2.000 kilogramos.

Un aspirador de gres. Peso aproximado, 300 kilogramos.

Un triturador apagador de cal. Peso aproximado, 2.000 kilogramos.

Tres máquinas Grumbach. Peso aproximado, 2.000 kilogramos.

Dos ventiladores Glycones, dos ventiladores baja presión, una máquina batir, un separador de granos. Peso aproximado, 10.000 kilogramos.

Tres lejiadoras estáticas, a circulación forzada. Peso aproximado, 35.000 kilogramos.

Tres bombas para la circulación de lejías en las lejiadoras. Peso aproximado, 900 kilogramos.

Tres recalentadores economizadores. Peso aproximado, 4.500 kilogramos.

Tuberías, llaves de paso, soportes y accesorios varios a esta partida. Peso, 6.000 kilogramos.

Dos bombas Thiry. Peso aproximado, 800 kilogramos.

Una bomba 140 metros cúbicos por hora a V. h. Peso aproximado, 900 kilogramos.

Dos clasificadores Waight. Peso aproximado, 4.000 kilogramos.

Una bomba Thiry. Peso aproximado, 400 kilogramos.

Moto-bombas cien metros cúbicos por hora. Peso aproximado, 1.000 kilogramos.

Un transformador 400 Kw. a. Peso aproximado, 4.000 kilogramos

Un motor 60 kilowatios. Peso aproximado, 1.200 kilogramos.

Un motor 50 kilowatios. Peso aproximado, 1.000 kilogramos.

Dos motores de 20 kilowatios. Peso aproximado, 500 kilogramos cada uno.

Un motor tres kilowatios. Peso aproximado, 120 kilogramos.

Electrodos, células electrolíticas. Peso aproximado, 5.000 kilogramos carbón.

Peso aproximado 3.500 kilogramos plancha acero.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Número 175.

I.—Peticionario: D. Ricardo Vilalta y Jiménez, de Lérida.

II.—Industria: Fabricación de conservas vegetales.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria: Una máquina tijera múltiple circular automática, con cuatro cuchillas rota-

tivas gemelas unidas a dos ejes graduables a voluntad, descansando sus ejes pares sobre fuerte mesa de hierro fundido con polea de embrague para ser accionada a fuerza motriz con un caballo de fuerza.

Una máquina tijera múltiple circular automática con siete cuchillas rotativas gemelas unidas a dos ejes y graduables a voluntad, descansando sus ejes pares sobre fuerte mesa de hierro cepillada de fundición, con polea de embrague para ser accionada a fuerza motriz con un caballo de fuerza y de 40 a 45 revoluciones por minuto, igual que la anterior.

Un aparato acoplado a motor denominado Univertal Grinding, que por medio de guías avanza paralelamente efectuando el afilado automático de las referidas tijeras rotativas, sin necesidad de desmontarlas.

Máquina automática que corta las dos puntas de la hojalata destinada al cuerpo del bote, dándole forma cilíndrica, agrafando su costura y soldando con estaño el agrafado, a la velocidad máxima de 150 cuerpos de bote por minuto, absorbiendo dos caballos de fuerza motriz a la velocidad de 120 revoluciones por minuto.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que han sido depositados los instrumentos por los que el Bey de Túnez y los Gobiernos de Bulgaria y Egipto, han ratificado el Acuerdo firmado en París el 25 de Enero de 1924, para la creación de una Oficina Internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la sexta Región a instancia del soldado del Tercio Manuel García Sanz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra le ha sido amputado el brazo izquierdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del Cabo número 2.152 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, Mohamed Ben Hamed Marraxi, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra le ha sido amputada la mano derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo indígena, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Ceuta a instancia del Cabo número 3.486 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, Hamed Ben Mohamed Gomarri, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra le ha sido amputada la mano izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo indígena, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real

decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Díaz Tendero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por doña Amalia Barroeta y Prichard, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huesca.

Visto el expediente promovido por D. Saturnino Recio Cebrián, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de

Marzo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Mathe García, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido concedérsela por un mes, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem íd. de la de Montijo (Badajoz), por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de la viuda del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Oviedo, D. Eduardo Martín de la Cámara, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 7.000 pesetas:

Al Ayuntamiento de Alcalá de Henares le corresponden 138,52 pesetas mensuales.

Al ídem de Oviedo, ídem 7,32 ídem ídem.

El Ayuntamiento de Oviedo tendrá a su cargo el recaudar del de Alcalá de Henares la parte que le ha corres-

pondido, y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Vista la consulta que hace el Gobernador civil de Huesca, en virtud de otra que la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia le dirige, respecto a la misión del Verificador oficial de contadores eléctricos en los informes que deben presentar cuando pasen al mismo los proyectos solicitando la concesión de instalaciones eléctricas destinadas a suministrar alumbrado público, particular y fuerza motriz:

Resultando que el artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 menciona en la instrucción que cita los puntos a que ha de atenderse el informe del Verificador oficial de contadores eléctricos:

Resultando que el apartado 5.º del artículo 15 prohíbe se repitan los reconocimientos de una parte de línea por dos Jefaturas distintas:

Resultando que el Real Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 (GACETA del 9), en su artículo 150, número 11, menciona que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo a la observancia de las leyes generales del Reino "el alumbrado público y suministro de luz, calor o fuerza motriz":

Considerando que en las instalaciones generales eléctricas se determina claramente la misión del Verificador oficial de contadores con lo expuesto en el artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas ya citado, y que en cuanto a las instalaciones en el interior de las poblaciones, en virtud de las disposiciones citadas está sustraído a la competencia de la Administración del Estado, y que en tales servicios, como garantía de la seguridad del suministro de la energía eléctrica, es conveniente que la inspección de tales obras se realice por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dispuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que al formular las Jefaturas de Obras públicas sus propuestas en las correspondientes notas, deben prescindir de tomar en consideración cuanto en los informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos se refiera a las condiciones técnicas ajenas a la distribución y utilización de la energía y reconocimiento de las obras que no afecten inmediatamente a esos fines, si bien deben dichas Jefaturas justificar siempre tal omisión, por ser aplicable al caso la resolución que se dicta; y

2.º Que se publique esta disposi-

ción en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores civiles; siendo de carácter general su aplicación.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gélabert.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Novo Sendón, Práctico mayor del puerto de Vigo, en representación de la Corporación de Prácticos del mismo, en solicitud de autorización para construir una casa-estación telefónica con destino al servicio de los Prácticos de dicho puerto, en el sitio denominado "Tombo do Gato".

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vigo, la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Corporación de Prácticos del puerto de Vigo para construir una casa en el sitio denominado "Tombo do Gato", con destino a estación telefónica, para servicio de la Corporación en el puerto; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en Vigo en 15 de Mayo de 1923 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Félix Cabello.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a

partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. El concesionario quedará obligado a dar cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de costas y fronteras, así como a poner la instalación y las obras a disposición de la autoridad militar cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin que por ello adquiera la Corporación de Prácticos del puerto derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión deberá ser previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones relativas al timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Corporación interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gélabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Andrés Sánchez y Sánchez solicitando el aprovechamiento de todo el caudal del río Samo, hasta 600 litros por segundo, en término de Mesia, con destino a usos industriales en un molino harinero:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* la nota de petición que previene el artículo 9.º del Real

decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario:

Resultando que acompañan a dicho proyecto instancia al Gobernador civil solicitando la concesión, el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras y la escritura que acredita la propiedad de los terrenos en que se va a construir el molino y parte del canal de derivación:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública por treinta días, no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que notificado el Síndico del Ayuntamiento de Mesia que las obras afectan a terrenos comunales, nada ha manifestado en contra de la ocupación:

Resultando que practicada la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, se ha comprobado en general la exactitud de los datos consignados en éste, si bien con algunas deficiencias que se han subsanado como se detalla en el informe del Ingeniero encargado:

Resultando que el Ingeniero jefe de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión del aprovechamiento, condicionándola:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial han informado favorablemente a que se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que las obras solicitadas no afectan al Plan general de las obras del Estado y que no hay inconveniente en otorgar la concesión:

Resultando que el Gobernador civil propone se conceda el aprovechamiento de referencia:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y que en ninguno de los informes se opone reparo alguno a la concesión del aprovechamiento:

Considerando que no siendo facultad del Gobernador civil otorgar la concesión, por tratarse del caudal total de la corriente en estiaje, lo eleva a este Centro para su resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Andrés Sánchez y Sánchez para aprovechar aguas del río Samo, en término de Mesia, con destino a usos industriales en un molino harinero, con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra el 8 de Noviembre de 1922, por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sáenz Díaz, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen de agua que podrá derivar será el total hasta 600 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al

concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de tres metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 1,21 metros por debajo de una cruz marcada en una losa que forma el piso del puente Telleira. La coronación de la presa en el canal de desagüe del molino Telleira y el río Samo deberá quedar en un plano horizontal y unidas ambas por un muro situado aguas abajo del canal de enlace, coronado a la misma altura que las presas.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, cuyas prescripciones, por lo que puedan afectar las obras a la carretera de Las Traviesas a la de Portobello a Malpica, serán preceptivas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Una vez publicada esta conce-

sión, podrá decretarse por la Autoridad correspondiente la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

La Legación del Perú en esta Corte ha manifestado al Ministerio de Estado, en Nota, lo siguiente:

“Como una prueba más del espíritu de aproximación hispano-peruana que anima a mi Gobierno, me ha sido encomendada la misión de gestionar cerca del Sr. S. M.—como tengo el honor de hacerlo por intermedio de V. E.—la posibilidad de conseguir los servicios de un Ingeniero Agrónomo español, ventajosamente especializado en el cultivo del arroz, que estuviese dispuesto a emprender viaje a mi país con destino a la Estación Experimental de dicho cultivo, que funciona en Chiclayo, capital de la provincia de Lambayeque. El contrato del aludido especialista podría sujetarse a las siguientes condiciones, susceptibles de la preliminar enmienda que pudiera oponerseles: pasajes de primera clase, ida y vuelta, para sí y su familia, si le acompañase hasta el Perú; 1.500 pesetas mensuales como sueldo mínimo de tres años, prorrogables de mutuo acuerdo, como término del contrato.”

Vista la anterior Nota de la Legación del Perú, transmitida al Ministerio de Fomento por el Departamento de Estado, se anuncia concurso para conocimiento de los Ingenieros Agrónomos que se hallen en activo, en situación de supernumerario o en expectativa de ingreso en el Cuerpo, quienes en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueden formular sus instancias dirigiéndolas a la Dirección general de Agricultura y Montes, y acompañándolas de los justificantes de méritos en la especialidad del cultivo del arroz, a fin de transmitirlos al Departamento de Estado para conocimiento de la Legación del Perú, a los efectos que se interesan.

Los solicitantes cuidarán de que su documentación sea presentada en el Registro general del Ministerio de Fomento con la antelación necesaria, para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado, incluyéndose en dicho plazo de quince días los festivos.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Vistas las instancias presentadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias D. Salvador Martí Güell, D. Luis Núñez, D. Carlos Santiago, D. Agustín Fornells, D. Francisco Castillo, D. Juan Carballal, don Horacio Ruiz, D. Aniceto Puigdollers, D. Balbino López, D. Mariano Benegas, D. Teodomiro Martí, D. Francisco Espino, D. José Berganza y D. Rufino Portero, esta última fuera del plazo concedido en el anuncio, tomado parte en el concurso publicado para proveer la plaza de Inspector pecuario del puerto de Barcelona y las que resultaren vacantes con motivo de la provisión de dicho cargo, anuncio publicado en la GACETA de 9 del pasado mes y rectificado en la del 10.

Visto el informe del Inspector general del Cuerpo, proponiendo se designe para ocupar la vacante del puerto de Barcelona al concursante D. Salvador Martí Güell, que reúne, a su juicio, las condiciones debidas para el desempeño del cargo y es el más antiguo de los solicitantes:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre último, se reconoció al Inspector del Cuerpo D. Balbino López Segura derecho a ocupar vacante de su categoría fuera de concurso, y ha tomado parte en éste solicitando la del puerto y la provincial de Barcelona, la primera de las que ha venido desempeñada por Inspector de más categoría, y asimismo solicitada por otro Inspector, también de más categoría que el Sr. López Segura:

Resultando que la solicitud de don Rufino Portero, fechada en Segovia el día 22, ha tenido entrada en el Registro general del Ministerio el 2 de Marzo, según los sellos del Registro y anotaciones del mismo en la instancia:

Considerando que se han llenado los requisitos legales consignados en el Reglamento del Cuerpo y en el anuncio del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la plaza de Inspector pecuario en el puerto de Barcelona a D. Salvador Martí Güell, Jefe de Negociado de tercera clase que sirve en Tarragona; la plaza que deja éste de Inspector provincial de Tarragona a D. Aniceto Puigdollers, Oficial segundo que sirve en Camprodón (Girona); y de acuerdo con la Real orden de 28 de Enero último, que resolvió el expediente instruido al Inspector D. Cayetano López, y y por la que se acordó su traslado a otra plaza, trasladar a esta de Camprodón al citado Inspector D. Cayetano López, quedando resuelto en esta forma el concurso anunciado en las GACETAS DE MADRID de 9 y 10 del pasado mes de Febrero, no concediéndosele al Sr. López Segura la que solicita del puerto de Barcelona, por venir desempeñada y ser solicitada por Inspector de superior categoría y estarle a él reconocido derecho a ocupar vacante de su categoría, o sea de Oficial segundo, que es la que ostenta en la actualidad, y tener por no presentada la solicitud de D. Rufino Portero, por haber ingresado en el Registro general del Ministerio después de terminado el plazo concedido en el anuncio del concurso.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

El Excmo. Sr.: Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: La Real orden de 16 de Mayo de 1925 señaló los destinos de personal subalterno y auxiliar del Ministerio de Fomento que habían de ser provistos por la ley de destinos públicos y determinó los que, excluidos de ella, habían de proveerse mediante oposición, y en cumplimiento de dicha disposición y de otra Real orden de 20 de Marzo del propio año se fijaron en 12 de Septiembre siguiente las normas que habían de servir de base para la selección en las respectivas oposiciones en determinados cargos.

Dada la poca retribución de éstos y las dificultades que origina la oposición, quedaron sin cubrir algunas plazas de la clase indicada en las últimas oposiciones que se verificaron, y siendo preciso proveerlas en bien del servicio, especialmente desde que se han puesto en práctica las Cátedras ambulantes y los del Instituto Nacional de Investigación y Experiencias.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las plazas que se hallen vacantes o queden disponibles en lo sucesivo de Preparadores electricistas, químicos, micrográficos y fotográficos; Conservador de colecciones gráficas y Conservador especialista mecánico para los Museos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos Maestros mecánicos y Mecánicos ajustadores; Jardínero, Maestros bedegueros y conserveros, Jefes de bodega y queseros, Capataces bacteriológicos, Dibujantes proyectistas, Capataces pecuarios y ganaderos y Auxiliares técnico-enólogos; todos ellos dependientes de Servicios de Agricultura, se provean por el Ministerio de Fomento mediante concurso anunciado en las respectivas Jefaturas de Servicio, previa autorización solicitada de este Departamento, teniéndose en cuenta en los concursos que los aspirantes a las plazas han de reunir los conocimientos determinados en 12 de Septiembre de 1925, publicados en la GACETA de 19 del propio mes, y deberá ser condición indispensable para obtener las plazas de mecánicos que justifiquen debidamente el saber conducir automóviles.

Los demás cargos a que se alude

en la citada Real orden de 16 de Mayo de 1925, seguirán proveyéndose en la forma que en la misma se determina."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 2 de Marzo de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno, para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos, la provisión de la plaza de Profesor especial de "Inglés", vacante en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con la grati-

ficación anual de 1.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias al señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Registro general de este Departamento; debiendo acreditarse documentalmente haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos. El plazo para la presentación de instancias y documentos se fija en treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin que pueda prorrogarse el mismo por ninguna causa.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose por las Autoridades respectivas que así se verifique sin otro aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Construcción, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo segundo y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados; en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.